



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 1 1 9

Valledupar, 02 SET. 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor GUILLERMO LONDOÑO GOMEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.831.154, manifestando actuar en calidad de Representante Legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A- AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No 890212868-5, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para la planta de beneficio industrial, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante Auto No 181 de fecha 10 de septiembre de 2014, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 76 del decreto 948 de 1995.

Que en fecha 7 de octubre de 2014 del año en curso, la peticionaria allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo de Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A. “AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.”, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del Socio Gestor AGROINDUSTRIAS DEL SUR LIMITADA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No 890212795.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14685 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica Cesar. Establece que el predio denominado LOTE 2 EL PARAISO 2 se ubica en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. Cabe resaltar que dicho certificado establece además que el titular del predio es la **SOCIEDAD AGROPECUARIA DEL SUR DEL CESAR LTDA AGROINCE LTDA Y SCA**. Sobre este particular la peticionaria manifiesta que existe error en la última anotación que figura en el certificado de tradición, en lo atinente a la propiedad del inmueble.
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante Auto No. 223 del 11 de Noviembre de 2014, se ordena la práctica de una diligencia de inspección. Dicha diligencia se cumplió los días 11 y 12 de Diciembre de 2014. Como producto de esta actividad mediante oficio de fecha 22 de Diciembre de 2014, se requirió presentar información y documentación complementaria. Resulta conveniente señalar que durante la diligencia de inspección, se aportó certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-14685 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar. En dicho certificado se corrigió la jurisdicción del inmueble ubicándolo en el municipio de Aguachica y se corrigió el nombre del titular del predio, estableciendo que corresponde a la **SOCIEDAD AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A”AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A”**. De igual manera se allegó certificación de uso del suelo expedida por Profesional Universitario de la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica Cesar.



11902 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

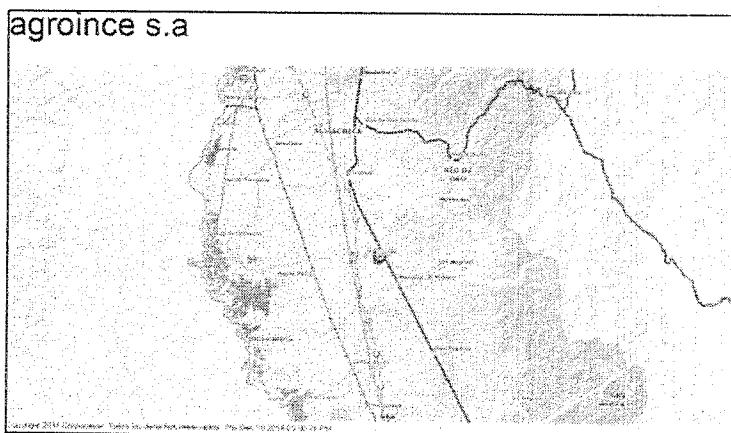
Que en fecha 14 de Enero de 2015, se aporta información y/o documentación complementaria.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“I. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.

AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. se encuentra ubicada en comprensión territorial del Municipio de Aguachica (Cesar), dicha empresa cuenta con identificación tributaria N° 890212868-5, para la operación de una Planta de Beneficio industrial de extracción de aceite de palma en la cual se desarrollan las siguientes operaciones básicas transporte y recepción del fruto, esterilización, digestión, extracción, clarificación y palmisteria.

Para acceder al predio de la empresa AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, se encuentra ubicada en el Km 146 vía el mar, en el municipio de Aguachica, desde allí se toma un desvío a la derecha de aproximadamente 800 metros por vía destapada.



La ubicación en coordenadas planas del sitio de instalación de la Planta Extractora de aceite crudo de palma, se presenta a continuación:

Ubicación AGROINCE

Coordenadas MAGNAS SIRGAS a 128 m.s.n.m.

COORDENADA N	COORDENADA W
8°06'37,6"	73°34'28,4"

Fuente: CORPOCESAR

AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A es una empresa agroindustrial dedicada al cultivo y beneficio de la palma de aceite. Posee una planta de beneficio primario en la cual procesa el fruto (racimos de fruta fresca RFF). Los productos principales de su actividad industrial son: el aceite crudo de palma y de palmiste y la torta de palmiste. Desarrolla su actividad operativa y parte de la administrativa en los municipios de Aguachica; y Rio de Oro Cesar. Sus procesos misionales pueden resumirse en Procesos de Atención a Proveedores y Proceso de Beneficio Primario.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 11902 SET. 2015 de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

La Planta extractora de aceite crudo de palma, cuenta con unas edificaciones donde se realizan labores de operaciones, producción y administración. Su capacidad actual de producción es de 24 Toneladas/hora, y se encuentra en un proceso de diseño básico y conceptual para una posible ampliación de la planta de beneficio a una capacidad nominal de 30 toneladas /hora, para esta (sic) fin va a cambiar sus actuales calderas por una sola que supla la demanda total de vapor para la capacidad proyectada.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario a continuación se presenta de manera resumida las características y demás aspectos referente a la planta:

PROCESO PRODUCTIVO

- *Transporte y recepción del Fruto: Al llegar al estado de madurez los racimos, con el desprendimiento espontaneo de los frutos, estos son cortados y recolectados y son transportados por medio de volquetas en el menor tiempo posible a la planta extractora con el fin de evitar el aumento de la acidez y la oxidación de aceite (contenidos de ácidos libres AGL) por efecto de altas temperaturas y la luz. El manejo de los racimos durante el corte, recolección, y transporte hasta la extractora debe ser cuidadoso ya que de ello depende en buena medida la calidad del aceite que se produce.*

El proceso de extracción del aceite inicia cuando los racimos son pesados y descargados en la tolva de recibo, donde se lleva a cabo el análisis de la calidad de fruto. Las tolvas tienen una capacidad de almacenamiento de 50 toneladas de racimos y están accionadas mediante un sistema hidráulico que descarga los racimos directamente en las vagonetas de esterilización.

- *Esterilización: En esta etapa las vagonetas son introducidas en dos autoclaves y sometidas a la acción de vapor de agua saturada. La esterilización es quizá la parte más importante del proceso y su eficiencia depende del tiempo de cocción, la temperatura y la presión. El proceso se realiza mediante la desaireación del autoclave, la descarga de condensados del vapor y la cocción del fruto en dos o tres picos de presión entre los 20 y 45 psi, para un tiempo total de esterilización entre los 60 y 100 minutos.*
- *Desfrutado: Luego de la esterilización, los racimos son transportados hasta una tolva que alimenta el desfrutador. Este equipo consiste en un cilindro o tambor a manera de jaula que gira sobre un eje central haciendo que los racimos contenidos en él, golpeen los barrotes longitudinales del tambor de manera repetitiva, logrando así, el desprendimiento de los frutos de las tusas o raquis. Los frutos separados son transportados hasta los digestores, mientras que las tusas vacías terminan su recorrido dentro del desfrutador y mediante una banda transportadora se llevan a un vehículo que las traslada a la parcela, luego se esparcirán en el suelo junto a las palmas donde por descomposición natural generarán nutrientes (abono) para las propias plantaciones. Los racimos luego del desfrutado contengan cinco o más frutos adheridos son recirculados a la etapa de esterilización.*
- *Digestión: Los digestores cilíndricos verticales provistos de agitadores a baja revolución e inyección de vapor donde el fruto se macera hasta formar una masa homogénea para extraer el aceite de la pulpa y culmina el rompimiento de las células de aceite de la pulpa. El desfrutador mantiene temperaturas de 90 a 95 °C con el fin de facilitar la expulsión del aceite y la separación de la pulpa y la nuez durante el prensado.*



Continuación Resolución N° 119 de 02 SET. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

- **Extracción por prensado:** La extracción es un proceso mecánico de prensado donde se extrae la facción líquida de la masa o torta (compuesto de fibra, cuesco, y nueces) de los frutos que sale del digestor y que está compuesta por aceite de pulpa de palma, por agua, y por una cierta cantidad de sólidos que quedan en suspensión en el agua. Las prensas son equipos compuestos de canastas perforadas (camisas) y tornillos sin fin de paso regresivo que giran paralelamente en sentido contrario; estos tornillos ejercen contrapresión mutuamente y trabajan contra unas piezas cónicas colocadas en los extremos de la canasta y operadas hidráulicamente. Para facilitar la salida del aceite durante el prensado se agrega agua caliente, cuya cantidad debe ser estrictamente para asegurar una buena extracción y para obtener una adecuada dilución del aceite crudo facilitando la etapa posterior de clarificación.

Los tres productos separados en esta sección son:

1. El aceite crudo que está conformado por agua, lodo y aceite. Este pasa a la sección de clarificación.
2. Las nueces que representan aproximadamente el 15 % del RFF.
3. La fibra que constituye el 15% del peso de los RFF, con un contenido de humedad del 37%. El contenido de aceite residual se encuentra entre 6 y 8% de aceite sobre fibra seca.

Como efecto de la presión ejercida por las prensas sobre la masa digerida se produce el rompimiento de algunas nueces, generando nueces rotas y partículas de almendra y cuesco de diferentes tamaños.

- **Clarificación:** El aceite crudo que sale de la prensa pasa a un tamiz vibratorio que remueve las impurezas más gruesas, las cuales son recicladas hasta la etapa de esterilización para recuperar el aceite remanente. Posteriormente el aceite se decanta en un tanque de depósito (desarenador) donde se retira la arena y las impurezas pesadas. Luego el aceite pasa por un clarificador estático a una temperatura de 100 °C donde se purifica mediante la sedimentación de la mayor parte de las impurezas. En esta etapa se recupera aproximadamente el 90% del aceite. El líquido restante está formado por lodos pesados, lodos livianos y agua, los cuales pasan posteriormente a una etapa de recuperación de aceite mediante la separación centrifuga.

El aceite puro obtenido tanto en los clarificadores como en la recuperación por centrifuga son sometidos a un proceso de secado al vacío, donde se combina un sistema de eyectores y vapor de agua para disminuir la humedad del aceite hasta un 0,1% para evitar su oxidación. El aceite seco es transportado finalmente hacia los tanques de almacenamiento.

- **Palmisteria:** La torta generada en la extracción por prensado es conducida hasta la etapa de separación neumática mediante un transportador de paletas, que retira parte de su humedad (4 a 5% aproximadamente) y disgrega la torta con el fin de facilitar la separación de la fibra y la nuez en la columna neumática. (Separación nuez-fibra, Trituración de la nuez, Separación cuesco-almendra, Palmiste), la parte sólida restante fluye en la parte posterior de la prensa en forma de terrones y es llamada torta de palmiste.

Características ambientales generales del área o zona donde se ejecutará el proyecto.



119 02 SET. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

En lo referente a las condiciones ambientales se debe indicar que el área del proyecto AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. corresponde a la zona Rural del Municipio de Aguachica – Cesar, Con la finalidad de tener una referencia climatológica en el área de influencia de la planta extractora de AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, se realizaron mediciones con una estación meteorológica remota profesional, un sistema meteorológico de alta calidad capaz de procesar y visualizar datos de los tres sensores externos. Dicha estación se ubicó en el patio de la Casa de la SRA, LUZ HELENA PADILLA corregimiento EL MARQUEZ en las siguientes coordenadas: N: 8°6'39,1" W: 73°35'19,8"

Para llevar a cabo el análisis de las condiciones meteorológicas se efectuó unas mediciones puntuales de los parámetros de dirección y velocidad del viento, temperatura y precipitación, de los datos reportados en esta estación se puede extraer lo siguiente:

- *Comportamiento de la velocidad del viento: El valor mayor de la velocidad del viento registrada es de 14.8 Km/h, el mínimo es de 0.0 Km/h y la media es de 1.2 Km/h; de acuerdo con la escala de Beaufort, la velocidad del viento registrada se califica de calma bonancible o brisa moderada y predominan las calmas. El resultado del análisis de esta variable es la clara dependencia con la temperatura, demostrando que a mayor variación de la temperatura mayor velocidad del viento y viceversa.*

El IDEAM tiene en funcionamiento la estación AGUAS CLARAS en el municipio de Aguachica Cesar, de los datos reportados en esta estación se puede extraer lo siguiente:

- *Precipitación: El área de estudio se caracteriza por una precipitación promedio de los valores totales mensuales de 35,8 mm mensuales para un periodo de registro entre los años 2008 a 2012.*
- *Temperatura: tienen promedios de los valores totales mensuales de 35,1°C; las temperaturas mínimas medias están alrededor de 33,5°C y las máximas alcanzan los 37,1°C para un periodo de registro entre los años 2008 y 2012.*
- *Radiación solar. Los meses de mayor brillo solar corresponden a enero y febrero con 257.7 y 204.9 horas/mes respectivamente y los valores menores corresponden al mes de noviembre con 134 horas/mes para un periodo de registro entre los años 2008 y 2012.*

2. ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).

Las emisiones son aportadas por las fuentes de generación de vapor utilizadas para satisfacer los requerimientos de energía calórica: CALDERA No. 1 CALDERA No. 2 y CALDERA No. 3, las cuales consumen como combustible fibra y/o cascarilla procedente del proceso de extracción de aceite de palma

El punto final de emisión son lastres chimenea con dosificación manual, la cuales tienen una altura de 23, 24 y 24 metros desde el nivel del piso y un diámetro equivalente de 0,72, 0,72 y 0,64 metros respectivamente, por medio de la cual se emiten a la atmosfera MP, NOx, vapor de gases y una temperatura de gases de 210 °C según información aportada por el usuario durante la visita.



Continuación Resolución N° 11902 SET. 2015 de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

Además de las emisiones por vapor de agua por descarga de trampas de vapor en las etapas de prensado, esterilización, clarificación, digestión y vacío durante todo el proceso de extracción del aceite de palma, a esto se suma los olores característicos del procesamiento del fruto de palma y los que se producen por la acumulación del cuesco, raquis y fibras en los patios.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.

En la planta de beneficio industrial de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, las emisiones de contaminantes a la atmosférica (sic) están compuestas básicamente del material particulado (MP), óxidos de nitrógeno.

Las emisiones que produce la planta en las calderas 1, caldera 2 y caldera 3, en ellas el combustible para la generación de vapor proviene totalmente de los subproductos de la extracción del aceite; estos subproductos son la fibra y el cuesco, por lo tanto el tipo de combustible utilizado en Biomasa en proporciones de 30% fibra con Poder Calorífico Inferior (Kcal/Kg. Incluyendo Humedad) de 2750 y humedad de 33,5% y cascarilla en un 70% 12.47% con Poder Calorífico Inferior (Kcal/Kg. Incluyendo Humedad) de 3700 y humedad de 12.47%.

De acuerdo a la información presentada por el peticionario en el estudio de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión (biomasa como combustible) realizado en la fuente Caldera 1, caldera 2 y caldera 3, en el año 2014, las fuentes de generación evaluadas se encuentran funcionando de manera continua, se pudo determinar que en la caldera 1 con la corrección de oxígeno del 13% y a condiciones de referencia de 298,47 mg/m³, el promedio de la concentración de material particulado fue de 1135,35 mg/m³ y de óxidos de nitrógeno de 266,20 mg/m³, los cuales comparados con la norma se encuentran estipulado en la Resolución 909 de 2008 (300 mg/m³, 350 mg/m³) se encuentra incumpliendo en el parámetro de material particulado superando el límite permisible y en cuanto al parámetro de óxidos de nitrógeno cumple llegando a un 76,05 %.

La caldera 2 con la corrección de oxígeno del 13% y a condiciones de referencia de 298,47 mg/m³, el promedio de la concentración de material particulado fue de 275,11 mg/m³ y de óxidos de nitrógeno de 62,94 mg/m³, los cuales se encuentran por debajo del límite máximo permisible estipulado en la Resolución 909 de 2008 (300 mg/m³, 350 mg/m³) representando un 91,7 % y 17,98% respectivamente.

La caldera 3 con la corrección de oxígeno del 13% y a condiciones de referencia de 298,47 mg/m³, el promedio de la concentración de material particulado fue de 275,18 mg/m³ y de óxidos de nitrógeno de 230,72 mg/m³, los cuales se encuentran por debajo del límite máximo permisible estipulado en la Resolución 909 de 2008 (300 mg/m³, 350 mg/m³) representando un 91,72 % y 65,92% respectivamente.

Teniendo en cuenta la información aportada durante la visita, referente al estudio de emisiones atmosféricas realizado en el mes de junio del año 2014, por la empresa COAMB COLOMBIA, donde se concluye que la concentración promedio de las tres corridas de Material Particulado a través de lastres chimenea de las calderas N°1, N°2, N°3 en comparación con los valores de concentración promedio y los valores límites establecidos en la Resolución 909 del 2008, se concluye que las concentraciones de los distintos contaminantes evaluados, (material particulado y óxidos de Nitrógeno), se encuentran en niveles inferiores de los límites establecidos en la normatividad, para el caso de las Calderas N°2 y N°3. Para el caso de la Caldera N°1 la concentración de material particulado está por encima del límite permisible.



Continuación Resolución N° **111902 SET. 2015** de **111902 SET. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

Respecto a la altura de la chimenea con que cuenta la fuente evaluada, se concluyó que la empresa cumple con la altura mínima de chimenea de acuerdo a la Resolución 760 – 2153 de 2010 y permite la dispersión de contaminantes.

4. PUNTOS DE EMISIÓN:

De acuerdo a lo revisado en el expediente (CJA 145 - 014) y lo inspeccionado en la visita de campo se identifican los siguientes puntos de emisión:

LOCALIZACION PUNTO DE EMISION COORDENADAS MAGNAS SIRGAS

Ubicación	Coordenada N	Coordenada E
Ubicación del Punto de Emisión Fija (Caldera 1) de la AGROINCE	8°6'37,8"	73°34'28"
Ubicación del Punto de Emisión Fija (Caldera 2) de la AGROINCE	8°6'37,6"	73°34'28,4"
Ubicación del Punto de Emisión Fija (Caldera 3) de la AGROINCE	8°6'37,3"	73°34'28,2"

Fuente: CORPOCESAR.

Las caldera 1, caldera 2 y caldera 3 de la Planta de beneficio industrial AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. está diseñada para trabajar con los residuos del proceso de extracción de aceite de palma que son: Fibra de palma y cusco de la almendra. La utilización de estos combustibles es permanente y la caldera no utiliza ningún otro tipo de combustible. Se pudo constatar que las calderas se abastece completamente con la fibra y cusco para sus requerimientos energéticos.

5. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.

Los sistemas de control de emisiones utilizados son los dos ciclones en las caderas No.2 y No.3 y un multiciclón en la caldera No.1, que se utilizan para reducir la carga de entrada de material particulado a los dispositivos finales de captura, remueven las partículas agresivas de mayor tamaño.

Los ciclones utilizan la inercia para remover las partículas impartiendo una fuerza centrífuga a la corriente de gas, en una cámara de forma cónica, operando y creando un vórtice doble por lo cual el gas es forzado hacia la pared del ciclón por fuerza centrífuga a la corriente de gas en rotación; en el fondo del ciclón la dirección del gas se invierte y sube en espirales por el centro del tubo para salir por la tapa del ciclón.

Para las partículas más grandes, la inercia vence a la fuerza de arrastre, haciendo que estas alcancen la pared del ciclón y sean colectadas. Sin embargo con las partículas más pequeñas la fuerza de arrastre es mayor que la inercia, ocasionando que salgan del ciclón junto con el gas. La gravedad también hace que las partículas más grandes que llegan a la pared del ciclón bajen hacia la tolva.



Continuación Resolución N° 111902 de 2 SET. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

6. ESTABLECER SI LAS EMISIONES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.

La planta de beneficio del proyecto industrial AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A es una planta que según lo manifestado por el usuario, cuenta con unas edificaciones donde se realizan labores de operaciones, producción y administración, en la actualidad, tiene una producción de 24 ton/h y se encuentra en un proceso de diseño básico y conceptual para una posible ampliación de la planta de beneficio a una capacidad nominal 30 toneladas de fruto fresco/hora, para este fin va a cambiar su actuales calderas por una sola que supla la demanda total de vapor para la capacidad proyectada.

En información aportada durante la visita, se estima para el periodo de años 2014 al 2020, los valores de crecimiento en la producción se detallan a continuación:

PROYECCION DE LA PRODUCCION DEL FRUTO

Producción	Año					
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Fruto procesado (con renovaciones a mayores de 35 años)	112,290	126,470	141,975	161,141	166,908	170,245
Total fruto procesado	112,290	126,470	141,975	161,141	166,908	170,245
Capacidad TRH	24	24	30	30	30	30

Item	2016	2017	2018	2019	2020
Toneladas procesadas	141,975	161,141	166,908	170,245	168,964
Horas proceso	4,733	5,371	5,564	5,675	5,632
Consumo de fibra (ton)	11,997	13,616	14,104	14,386	14,277
Consumo de cascarilla (ton)	2,981	3,384	3,505	3,575	3,548
Consumo global (ton)	14,978.4	17,000.4	17,608.8	17,960.8	17,825.7

Teniendo en cuenta los resultados de los monitores incluidos en los informes técnicos de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIAS.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. realizado en la fuente Caldera N°1, N°2 y N°3, presentado por el usuario, fueron comparados con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, artículo 18, estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa existente que utilicen biomasa como combustible a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 13%, las fuentes de generación evaluadas se encuentran funcionando de manera continua, se pudo determinar que en la caldera 1 con la corrección de oxígeno del 13% y a condiciones de referencia de 298,47 mg/m³, el promedio de la concentración de material particulado fue de 1135,35 mg/m³ y de óxidos de nitrógeno de 266,20 mg/m³, los cuales comparados con la norma se encuentran estipulado en la Resolución 909 de 2008 (300 mg/m³, 350 mg/m³) se encuentra incumpliendo en el parámetro de material particulado superando el límite permisible y en cuanto al parámetro de óxidos de nitrógeno cumple llegando a un 76,05 %.

La caldera 2 con la corrección de oxígeno del 13% y a condiciones de referencia de 298,47 mg/m³, el promedio de la concentración de material particulado fue de 275,11 mg/m³ y de óxidos de nitrógeno de 62,94 mg/m³, los cuales se encuentran por debajo del límite máximo permisible



Continuación Resolución N° 1119 de 02 SET. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

estipulado en la Resolución 909 de 2008 (300 mg/m³, 350 mg/m³) representando un 91,7 % y 17,98% respectivamente.

La caldera 3 con la corrección de oxígeno del 13% y a condiciones de referencia de 298,47 mg/m³, el promedio de la concentración de material particulado fue de 275,18 mg/m³ y de óxidos de nitrógeno de 230,72 mg/m³, los cuales se encuentran por debajo del límite máximo permisible estipulado en la Resolución 909 de 2008 (300 mg/m³, 350 mg/m³) representando un 91,72 % y 65,92% respectivamente.

Teniendo en cuenta la información aportada durante la visita, referente al estudio de emisiones atmosféricas realizado en el mes de junio del año 2014, por la empresa COAMB COLOMBIA, donde se concluye que la concentración promedio de las tres corridas de Material Particulado a través de las tres chimenea de las calderas 1,2,3 en comparación con los valores de concentración promedio y los valores límites establecidos en la Resolución 909, se concluye que las concentraciones de los distintos contaminantes evaluados, (material particulado y óxidos de Nitrógeno), se encuentran en niveles inferiores de los límites establecidos en la normatividad, para el caso de las Calderas N°2 y N°3. Para el caso de la Caldera N° 1 la concentración de material particulado está por encima del límites permisible.

7. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

En un recorrido alrededor de la planta de beneficio industrial de aceite crudo de palma AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, no se encontraron viviendas ubicadas alrededor de la misma, el centro poblado más cercano al punto de emisión de las Calderas, es el corregimiento El Márquez, ubicado a más de un (1) kilómetro de la planta.

Por otra parte mediante el análisis al Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones aportado por usuario se pudo establecer que para efectos del análisis de riesgo durante la ejecución del proyecto, se plantearon los siguientes factores de vulnerabilidad: Salud y vidas humanas, Medio ambiente e Infraestructura y/o condición operativa donde para el caso de la calificación obtenida en los tres escenarios propuestos es de "INSIGNIFICANTE", toda vez que la graveada (sic) del impacto sobre vidas humanas o sobre el ambiente es mínimo y nunca se ha suspendido su funcionamiento por más de dos días.

Al interpretar la matriz de valoración de riesgo para los sistemas de control de emisiones de la empresa AGROINCE donde se consideran las causas de eventos amenazantes (amenaza) definidas, asociadas a los factores de vulnerabilidad (salud y vidas humanas, medio ambiente e infraestructuras), se obtiene que de acuerdo con los registros existentes, la contingencia surgida por el no funcionamiento de los equipos de control de emisiones se ubican siempre en la categoría "Muy Eventual" e "Improbable".

Esta calificación surge de la baja probabilidad de que el hecho se presente, lo cual está dado por los procedimientos existentes en la empresa de mantenimiento preventivo de equipos. La revisión periódica y rutinaria, es una práctica en la empresa, de manera que la probabilidad de presentarse esta eventualidad es muy baja o inexistente.

De acuerdo a la evaluación realizada al Plan de contingencia de control de emisiones atmosféricas presentado por el peticionario, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas tenidas en cuenta para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla



11902 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

el proyecto a causa de fallas en el sistema de control de emisión atmosféricas en la planta de beneficio industrial de aceite crudo de palma AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A.

8. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y VIABILIDAD DEL PERMISO.

Realizando el análisis de la información técnica entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario presentó toda la información necesaria para concluir el proceso en torno al informe definitivo. Teniendo en cuenta las especificaciones de la planta de extracción de aceite crudo de palma AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A-AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A, y de los equipos, infraestructura e instalaciones para el control de emisiones al ambiente y al manejo que propone, la información técnica aportada, lo observado durante el desarrollo de la inspección y lo descrito en los puntos anteriores, se emite concepto técnico positivo para otorgar permiso de emisiones atmosférica a la empresa para la operación del proyecto de la planta de extracción de aceite crudo de palma, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, el cual se ubica en un lote cuyas coordenadas se reaccionan (sic) en el numeral 1.”

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del literal b del artículo 73 del decreto 948 de 1995 (hoy literal b del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



119 02 SET. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.228.270. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronóstico (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c x d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales (a x e)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693	\$ 798.566
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 982.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 245.654
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.228.270
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 148	\$ 583.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	946
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	609.831.250
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	946
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.369.131,00

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 11902 SET. 2015 de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.228.270

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo " informe de estado de emisiones " (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. “La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación”.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5 las siguientes obligaciones:

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 1119 de 02 SET. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A - AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de Emisiones Atmosféricas, la suma de \$ 1.228.270 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar el programa y cronograma de mantenimiento de los equipos y/o sistemas utilizados para realizar el control de las emisiones, dentro de los treinta días (30) días siguientes a la ejecutoria de la resolución.
8. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, donde se determine los Niveles de inmisión de Material Particulado PST, PM10, NOX, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
9. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
10. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal (tapaboca, protectores auditivos, cascos, guantes, etc.).
11. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
12. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
13. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
14. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente.
15. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
16. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
17. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generada por la operación del proyecto.
18. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



11902 SET. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

- naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Esta actividad debe cumplirse en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.
19. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto deberá informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que esta inicie la consulta respectiva en concordancia con lo preceptuado en la ley y disposiciones reglamentarias.
 20. Realizar anualmente muestreo isocinético siguiendo los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y comparar los resultados con los parámetros establecidos en la resolución 909 del 2008 o la norma que lo adicione sustituya o modifique.
 21. Implementar oportunamente las acciones descritas en las fichas del plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberá suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
 22. Suspender la operación de la caldera No 1, a partir de la ejecutoria de esta resolución. Dicha caldera podrá entrar nuevamente en operación, cuando se hayan realizado las acciones técnicas pertinentes para que las emisiones se encuentren dentro de los límites permisibles. De todo lo anterior se debe presentar el correspondiente informe, acompañado de registro fotográfico.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 , 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO QUINTO: AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5 podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

ARTICULO SEXTO: AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **119** de **02 SET. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para la planta de beneficio industrial ubicada en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de AGROINDUSTRIAS DEL SUR DEL CESAR LTDA Y CIA S.C.A – AGROINCE LTDA Y CIA S.C.A. con identificación tributaria No. 890.212.868-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 145-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181